

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

Diputacion provincial.

Circular.

Varios administradores de las memorias, obras pias, hermandades, patronatos y capellanias vacantes, han ocurrido á esta Diputacion Provincial manifestando que algunos administradores ó encargados de fundaciones se niegan á la entrega de las cuentas y demas documentos que les son respectivos, y á desprenderse del manejo de sus bienes bajo el pretesto de ser familiares ó de sangre; la Diputacion se halla muy dispuesta á cumplir con el tenor de la ley que ha puesto á su disposicion estas rentas; pero no puede consentir el menor abuso, ni que se eluda con pretextos frivolos. Para obrar en este asunto con el tino é imparcialidad que le son propios, ha acordado prevenir á todos los administradores, hermanos mayores, ó encargados de cualquier clase que sean, del manejo de los bienes y rentas de las espresadas fundaciones, que inmediatamente hagan la entrega que está mandada por la circular de esta Diputacion de 15 de Setiembre próximo pasado, quedandoles el derecho de acudir á esta corporacion los que se crean en el caso de deber continuar en la administracion ó manejo de aquellos bienes, haciendo constar documentalmente las razones que puedan asistirles seguros de que siendo legitimas les serán devueltos sin dilacion; pero sin que esto obste para que desde el momento hagan su entrega como les está mandado; en el concepto de que el que entorpeciese bajo cualquier pretesto esta disposicion ó no se prestasen desde luego á la en-

trega de los bienes que han estado á su cargo, se les apremiará por los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos en los términos que se les ha prevenido, y no serán atendidas las reclamaciones que dirijan sobre este asunto.

Lo que se hace público por medio de este boletín en virtud de acuerdo de la Diputacion, tanto para que los administradores ó encargados de las fundaciones de que se trata, no puedan alegar ignorancia; como para que los alcaldes y ayuntamientos cumplan esactamente con su respectivos deberes.—Córdoba 2 de octubre de 1837.—El Presidente, Fernando María de Rosales.—Por acuerdo de la Diputacion, Antonio de Torres, Secretario interino.

Gobierno Superior politico.

Circular núm. 203

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

„Al Presidente de la Direccion general de estudios dice con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una esposicion del Gefe político de Cuenca, consultando si ademas de las comisiones provinciales de instruccion primaria, han de subsistir las de pueblo, atendidas las ventajas que ha reportado hasta ahora su establecimiento. Enterada S. M. y con presencia de lo dispuesto en la ley de 3 de febrero de 1823, se ha servido decla-

rar que dichas comisiones de pueblo deben solo existir donde los Ayuntamientos juzguen oportuno conservarlas, pero como corporaciones auxiliares de ellos y bajo su dependencia. S. M. quiere sin embargo que los gefes políticos hagan conocer á los cuerpos municipales la utilidad de que semejantes comisiones pueden ser para el fomento, propagacion y buen régimen de las escuelas, estimulandoles á valerse de ellas y fiar á su celo ya acreditado el cuidado de un ramo á que el cúmulo de sus obligaciones no les permite dedicar la especial atencion que necesitan. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La ilustracion, el celo patriótico de los Ayuntamientos de esta provincia corresponderá debidamente á esta medida de salud dictada por la solicitud de S. M. persuadidos de que la instruccion que se recomienda es la vase mas solida de la libertad y su mejor y mas segura garantia, y por consiguiente el fundamento de las esperanzas de la Patria para su prosperidad y ventura por lo que espero se apresurarán á instalar las comisiones de instruccion primaria en los pueblos donde juzguen oportuno segun previene S. M. á fin de dar á este importante ramo la existencia y perfeccion correspondiente.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Setiembre de 1837.=Fernando María de Rosales.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

Cuando las medidas mas suaves y las mayores consideraciones no producen en los contribuyentes los ventajosos resultados que debian esperarse, no queda otro arbitrio que el recurrir á las coactivas y de rigor, para evitar los enormes perjuicios que su abandono ocasiona á la causa de la libertad; al mismo tiempo que la grave responsabilidad que podria imponerse al Gefe de Hacienda encargado de obiar cuantos inconvenientes se opongan á la reunion de fondos en las epocas correspondientes.

Hasta el dia ni un solo apremio, ni una sola medida vejatoria se ha acordado contra pueblo alguno por mi, para la pronta realizacion de las contribuciones ordinarias. Siempre consideré que un aviso, ó escitacion hecha en ocasiones oportunas seria bastante para que convencidos todos de la necesidad de llenar el mas sagrado de sus deberes, lo verificasen sin tener que recurrir á tales extremos; mas si bien hay varios que corresponden á mis esperanzas con una puntualidad digna del mayor elogio, otros muchos de-

sentendiendose de un modo absoluto de toda clase de amonestaciones, aumentan cada vez mas sus descubiertos haciendose acreedores á que se adopte contra ellos todo el rigor que para casos tales marcan las instrucciones y repetidas Reales órdenes; á que me veo en la necesidad de recurrir, convencido de ser el único medio de obtener ingresos bastantes á cubrir las atenciones mas urgentes de tesoreria.

Para dar á VV. sin embargo la última prueba de mi disposicion á dispensarles todos los beneficios imaginables, he dispuesto concederles antes de recurrir á la expedicion de los certificados de apremio que me han solicitado las oficinas de provincia, el término de 12 dias para que solventen el todo ó la mayor parte de sus atrasos bajo el concepto de que transcurridos no habrá lugar á mas contemplaciones ni disimulo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Octubre de 1837.=Alejandro Garcia.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

OTRA.

El Sr. Contador de Rentas Nacionales de esta provincia con fecha 27 de Setiembre último me dice lo siguiente.

„Para que esta Contaduría pueda proceder con la rapidez que escigen los graves apuros de tesoreria á liquidar la Capital y pueblos de la provincia por las contribuciones de frutos civiles respectiva al año pasado de 1836, y puedan ponerse en cobro sus resultados, se hace indispensable que V. S. se sirva circular á los pueblos de ella la obligacion en que se encuentran de remitir los testimonios del precio medio y comun que hayan tenido en dicho año próximo pasado los granos y demas artículos que forman parte de los arrendamientos de fincas, requisito indispensable que debe tenerse presente para la verificacion de aquella y por falta de los que se haya paralizado este importante servicio, esperando que los remitirán á vuelta de correo ó á lo mas con uno de intermedio."

Lo que traslado á VV. para el exacto y puntual cumplimiento de cuanto propone la Contaduría

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Setiembre de 1837.=Alejandro Garcia.=Sres. de los ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

OTRA.

Para poder facilitar al Gobierno las noticias que se sirve pedirme en Real orden, se hace indispensable que á vuelta de correo sin falta re-

mitan VV. à esta Intendencia nota de los suministros practicados en especie por esa corporacion à las tropas de S. M. en todo el corriente mes, manifestando su valor de la manera mas esacta posible calculado presisamente. = Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 24 de Setiembre de 1837. = Alejandro Garcia = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

OTRA.

El Sr. Director General de Rentas Unidas, con fecha 20 de Setiembre último me dice lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del que rige ha comunicado à esta Direccion general la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dijo al de Hacienda en 20 de Mayo último lo que sigue: = Excmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Gefe político de Córdoba la Real orden siguiente: = He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora de la reclamacion de D. Joaquin Fernandez Tejeiro, vecino de la villa de Cabra, quejándose de que el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de dicha villa le han exigido derechos en un expediente de apremio, seguido contra él, para el pago de las contribuciones; y enterada S. M. ha tenido à bien mandar, que se esté à lo que previene el art. 122 de la ley de 3 de Febrero de 1823, por la cual se prohíbe à los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cobrar derechos en expedientes gubernativos, como lo son segun la misma ley, los expedientes de apremio; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que las reclamaciones que se hagan sobre los procedimientos de los Alcaldes en la recaudacion de las contribuciones, y por consiguiente como auxiliares de la autoridad económica y con arreglo à las leyes en materia de Hacienda, deben hacerse ante los Intendentes y Subdelegados de Rentas, y no ante los Gefes políticos. = De Real orden de S. M. lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan por el Ministerio de su digno cargo, remitiendo con este mismo objeto el expediente promovido por el mencionado Fernandez Tejeiro. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado à V. S. acompañándole el expediente que se cita, para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada à V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno; y para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia cuanto en ella se previene, se la comunicará insertándola en el Boletín oficial."

Y en cumplimiento y para los fines que se me encarga he dispuesto circular à VV. la preinserta Real orden para su respectiva y puntual observancia.

Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 2 de Octubre de 1837 = Alejandro Garcia. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general.

Circular.

El Señor Brigadier 2º cabo de Andalucía encargado de la Capitanía General con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 15 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. Señor. = Los SS. Secretarios de las Cortes en papel del 1º del corriente dicen à este Ministerio de mi cargo lo que sigue. = Las Cortes han tenido en consideracion la proposicion presentada à las mismas por los SS. Diputados de la Provincia de Badajoz relativa à que se premie la heroica defensa que han hecho el 29 de Mayo último en el Pueblo de Castilblanco de la comprehension de dicha Provincia, 36 Nacionales movilizados de la misma al mando del Capitan D. Juan Lemes contra las facciones reunidas en número de 100 infantes y 350, caballos. En su vista las Cortes se han servido declarar que los defensores del Castilblanco han merecido bien de la Patria, y asi mismo han resuelto que el gobierno de S. M. proponga las indemnizaciones y los premios que crea justos y convenientes. De acuerdo de las mismas lo comunicamos à V. E. para conocimiento de S. M. y efectos consiguientes. = De Real orden lo digo à V. E. à fin de que lo haga publico por los medios acostumbrados y para que este solemne acto de gratitud Nacional con que las Cortes premian à los defensores de Castilblanco, sirva de estímulo à los valientes que con tanto entusiasmo han empuñado voluntariamente las armas para defender los derechos legitimos de Nuestra Augusta Reyna Doña Isabel 2.ª y las Libertades Españolas. = Y lo traslado à V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer se de à la espresada Real orden la publicidad que se previene.

Lo que traslado à VV. para su conocimiento = Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 2 de Octubre de 1837. = Sebastian de la Calzada. = SS. Comandantes de las Armas de los Pueblos de esta Provincia.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta

provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de las huertas situadas en la Villa de Castro del Río que pertenecieron al suprimido convento de Carmelitas calzadas de la misma, la cuales con especificacion son las siguientes, á saber:

Renta anual.

Una huerta de cuatro fanegas de cabida al pago del Saladillo, término de Castro, con arboles de todas clase 1000

Otra huerta de la misma cabida sitio y clase que la anterior 1000

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 29 del corriente á las once de su mañana en las casas consistoriales de la villa de Castro del Río, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, y comisionado subalterno del partido, ó persona que lo represente y el escribano que este elija, advirtiendo que el pliego de condiciones estará en poder de dicho comisionado para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 3 de Octubre de 1837.—Luis Bertran de Lis.

AVISO OFICIAL.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del partido de Córdoba.

En virtud de oficio del Sr. Juez de primera instancia de Baena he mandado, que por los dependientes de este juzgado se practiquen las mas activas diligencias para la captura de D. Francisco Maria Jimenez natural y vecino de Luque, de estado soltero, como de treinta y cuatro años, estatura como cinco pies, pelo castaño claro, ojos melados, nariz regular, barba poblada con patilla, boca regular, color trigueño, pantalon de paño arromerado, zapatos de becerro blanco, sombrero portuñes, chaqueta de guinga azul y chaleco de estambre como cenizoso, por la muerte violenta que infirió con arma blanca el referido á Francisco Arcos vecino de Doña Mencia en el dia primero del mes anterior, y al mismo tiempo encargar á V. ó V. S. se sirvan mandarlas practicar igualmente en su busca, reduciendolo á prision, pudiendo ser habido, y remitiendolo en este caso al referido Sr. Juez de primera instancia del modo acostumbrado. Dios guarde á V. ó V. S. muchos años. Córdoba dos de Octubre de mil ochocientos treinta y siete.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRO.

Se subasta por el término de 90 dias los ramos arrendables de esta villa que son: el vino y vinagre, el de alcabalas, el verdeo de cerdos, el de aceite, el de generos extranjeros, el de jabon, y así mismo el arbitrio de cuatro mrs. en cuartillo de vino y ocho en el de aguardiente en favor de las compañías de cuerpos francos de caballeria de esta provincia, celebrandose tres remates en las casas capitulares en las mañanas del 29 del que corre, 31 de octubre y 3o de noviembre siguientes.

Puente Genil y Setiembre 26 de 1837.

VARIETADES.

LA VACUNA.

De tiempo inmémorial hasta los últimos años del pasado siglo reinaba en el mundo una enfermedad cruel que alarmaba todas las madres, diez-maba todas las familias é imprimia un sello indeleble en el semblante del triste que le pagaba su tributo. Esta enfermedad era la de las viruelas, contajio funesto, epidemia terrible que dormitando sin cesar en la sangre, se despertaba á veces con furor, estendia su desolacion y desfiguraba para siempre á los que no hacia sucumbir. ¡Cuantas veces una muger célebre por su belleza, un tierno infante, orgullo y esperanza de su madre se convertian en pocos dias en un objeto desgraciado y casi repugnante á la vista!

De tiempo en tiempo la epidemia se hacia mas terrible, huíase entonces por todas partes, temiase la proximidad del pariente, del amigo, y tal era el terror que este azote inspiraba, que convencidos de la imposibilidad de evitarle habia que resignarse á hacerse inocular este jérmepestífero con la esperanza de escoger aquel que tuviera menos malignidad.

El mundo antiguo le habia importado del nuevo, donde ejercia sus favores, de suerte que puede decirse que no habia un solo punto del globo que estuviese libre de él.

De repente y por los años de 1798 se propaga la voz de haberse encontrado un preservativo cierto contra el contagio, y que en adelante todo el mundo puede desafiarle; esta feliz nueva, acogida con avidez por todas las madres, no era por fortuna una esperanza vana, era una realidad.

(Se continuará)

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía,

A LOS ELECTORES.

Ya se ha verificado el escrutinio general de las actuales elecciones y su resultado debe ser satisfactorio á la mayoría sensata. Aquellos á quienes la suerte ha designado no pertenecen á aquella clase de hombres sistematicos que no saben plegarse á las circunstancias por no ceder de sus opiniones particulares en beneficio de la razon y la mayoría. Pero la eleccion no ha sido completa y es necesario repetirla. Los que señala la mayoría aprosimada y los que no tienen tacha alguna que razonablemente se les pueda oponer son los que presentamos como dignos de vuestros sufragios.

Diputados.

- D. Manuel Sanchez Toscano.
- D. Miguel de Fuentes.
- D. Antonio Ramirez Arellano.
- D. Bartolomé José Gallardo.
- D. Juan de Dios Diaz Morales.

Senadores.

- D. Antonio Martinez de Velasco, Obispo.
- D. Pedro Alcalá Zamora.
- D. José Lopez de Pedrajas.
- D. José Rafael Aragon.
- D. José Espinosa de los Monteros.